

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 2577

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 2435

CAUCION DE TITULOS

I – MODELO DE CAUCION DE TITULOS PUBLICOS PARA GARANTIAS ADUANERAS

IMPORTADOR/EXPORTADOR

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

DESPACHANTE

Apellido y nombres o Denominación	CUIT
Domicilio	

OBLIGACION GARANTIZADA (1)

Denominación

BANCO (2)

Denominación	N° REEG (2)	CUIT

El BANCO certifica que el Importador/exportador precedentemente indicado, registra en la cuenta que seguidamente se detalla Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de su actuación como auxiliar del servicio aduanero, por las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

Se extiende la presente certificación en original para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, dejando constancia que no se emitieron otras certificaciones con anterioridad sobre el mismo importe caucionado a favor de la AFIP.

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal declarado en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías.

CUENTA BANCARIA CUSTODIA

Tipo	Número	Sucursal bancaria

TITULOS PUBLICOS CAUCIONADOS

Denominación	Especie	Código ISIN
Cantidad	Valor nominal residual	

(1) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N° 2435.

(2) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el

Título VI de la Resolución General Nº 2435. El firmante deberá estar autorizado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo XII-I, ítem 1) de la Resolución General Nº 2435.